

INFORME N° 37 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Declaración de medios de pago conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N°150-2007-EF, publicado el 23.9.2011 y modificatorias, en adelante el TUO de la Ley.
- Reglamento de la Ley N° 28194, Decreto Supremo N° 047-2004-EF, publicado el 8.4.2004 y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Relación de medios de pago, Resolución de Superintendencia N° 069-2017/SUNAT, publicada el 16.3.2017.

III. ANÁLISIS

Mediante Memorándum Electrónico N° 00034-2017-SUNAT/5F4000 la Gerencia Estratégica de Control Aduanero señala que ha consolidado las opiniones de la Gerencia de Procesos Aduaneros de Despacho, de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores, y de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, y solicita el pronunciamiento de la Gerencia Jurídico Aduanera sobre la declaración de los medios de pago por parte del operador de comercio, a que se refiere el TUO de la Ley y su Reglamento, y si tal declaración es de carácter obligatorio u opcional.

Al respecto, es preciso señalar que la obligación de utilizar medios de pago o bancarización tiene por objeto formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario.

En ese marco, inicialmente se aprobó el Decreto Legislativo N° 939¹, luego el Decreto Legislativo N° 947², con posterioridad la Ley N° 28194³ y finalmente el TUO de la Ley, que establecen la obligación de realizar los pagos correspondientes a las operaciones de comercio exterior a través de medios de pago disponibles en el sistema financiero.

Sobre el particular, es de suma importancia relevar que los artículos 3, 4 y 5 del TUO de la Ley disponen que las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea igual o superior a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) o US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)⁴, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos

1 Publicado el 5.12.2003.
2 Publicado el 27.1.2004.
3 Publicada el 26.3.2004.
4 Montos establecidos en el artículo 4 del TUO de la Ley.



[Handwritten signature]
4/12



montos, se deben realizar con los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques⁵, y otros que se establezcan por decreto supremo.

Asimismo, en el artículo 3 del TUO de la Ley se precisa que las operaciones de comercio también pueden ser canceladas con otros medios de pago que se establezcan mediante decreto supremo siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del sistema financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas; y la Disposición Final del Reglamento detalla estos medios de pago.

Por su parte, el artículo 8 del TUO de la Ley dispone que de no utilizarse los medios de pago antes citados los contribuyentes no tendrán derecho a deducir gastos, costos o créditos, efectuar compensaciones, solicitar devoluciones, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios.

De otro lado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme al artículo 4-A del Reglamento, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones (SBS), aprueba periódicamente una resolución con la relación de las empresas del sistema financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar, en cuyo Anexo I, con el código 010 señala los medios de pago usados en comercio exterior, la cual se publica en el portal web institucional.

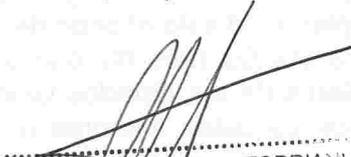
IV. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- a) Las operaciones de comercio exterior que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea igual o superior a S/. 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) o US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) están comprendidas dentro de los alcances de lo dispuesto por el TUO de la Ley.
- b) El operador de comercio exterior debe declarar el medio de pago utilizado en la declaración aduanera de mercancías (DAM) correspondiente; caso contrario, conforme al artículo 8 del TUO de la Ley, no tiene derecho a deducir gastos, costos o créditos, efectuar compensaciones, solicitar devoluciones, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios.

Callao, **21 JUN. 2017**





NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

⁵ Medios de pago a que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley.

MEMORÁNDUM N.º 204 -2017-SUNAT/5D1000

A : **LUIS SANDOVAL AGUILAR**
Gerente Estratégico de Control Aduanero

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Declaración de medios de pago conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

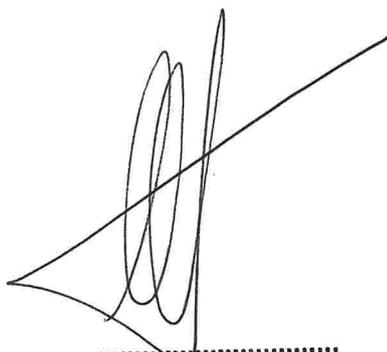
REF. : Memorándum Electrónico N.º 00034-2017-SUNAT/5F4000

FECHA : Callao, **21 JUN. 2017**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual consulta si la declaración de los medios de pago por parte del operador de comercio, prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado con Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, es de carácter obligatorio u opcional.

Al respecto, se adjunta al presente el informe N.º 87 -2017-SUNAT/5D1000, elaborado por esta gerencia en torno a la consulta remitida, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
 GERENTE JURIDICO ADUANERO
 INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/JMZ

